



M-144

**GEORGE O'BRYAMM  
MORA RAVICAHUA**

**CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y GEORGE  
O'BRYAMM MORA RAVICAHUA, EN EL MARCO DEL DECRETO  
LEGISLATIVO N° 1343**

Conste por el presente documento, el convenio que celebran, de una parte, el señor **GEORGE O'BRYAMM MORA RAVICAHUA**, identificado con DNI N° 46516921, RUC N° 10465169210, y domiciliado en Sector 2, Grupo 10, Mz ZC, Lote 10, distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que en adelante se denominará "**INPE**", con RUC N° 20131370050, domicilio en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor **CARLOS ANTONIO ROMERO RIVERA**, identificado con DNI N° 15761353, designado mediante Resolución Suprema N° 151-2018-JUS de fecha 19 de setiembre de 2018, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA**

**: DE LAS PARTES**

**O'BRYAMM MORA RAVICAHUA:** Es una persona natural con negocio, que según Ficha RUC, tiene por actividad económica principal la venta al por mayor y menor de prendas de vestir, calzado y artículos de cuero en comercios especializados.

**INPE:** Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio Justicia y Derechos Humanos, y rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria.

En adelante, toda referencia conjunta a **O'BRYAMM MORA RAVICAHUA** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SEGUNDA**

**: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.



**GEORGE O'BRYAMM  
MORA RAVICAHUA**

- Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárcel Productivas
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- Otras normas internas del INPE.

**CLÁUSULA TERCERA**

**OBJETO DEL CONVENIO**

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, a través del desarrollo de actividades productivas en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

**CLÁUSULA CUARTA**

**ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

**CLÁUSULA QUINTA**

**DE LOS COMPROMISOS**

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

**O'BRYAMM MORA RAVICAHUA:**

- 5.1 Administrar talleres productivos donde se promuevan actividades productivas.
- 5.2 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio.
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la Oficina Regional Lima, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO



GEORGE O'BRYAMM  
MORA RAVICAHUA

- 5.4 Ofrecer una etapa de capacitación en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral
- 5.5 Celebrar contratos de actividades productivas con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1343.
- 5.6 Cumplir con el pago correspondiente a los internos que hayan realizado actividades productivas.
- 5.7 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.8 Coordinar previamente con la dirección de establecimiento penitenciario sobre el ingreso al establecimiento penitenciario, del personal que dirigirá y administrará el taller productivo, lo cual no podrá ser en horas de visita familiar de los internos; así como también, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.
- 5.9 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres.
- 5.10 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.11 Informar trimestralmente a la Dirección Regional Lima, acerca de los avances de las actividades realizadas, materia del presente convenio, bajo responsabilidad.
- 5.12 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE y otros gastos ocasionados por el cumplimiento del presente convenio. Para tal efecto, suscribirá Actas de Entendimiento con el director del establecimiento penitenciario.
- 5.13 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.14 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.
- 5.15 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de LAS PARTES.



**GEORGE O'BRYAMM  
MORA RAVICAHUA**

**A CARGO DEL INPE**

- 5.16 Supervisar los talleres productivos que sean administrados por "**O'BRYAMM MORA RAVICAHUA**"
- 5.17 Brindar a **O'BRYAMM MORA RAVICAHUA**, las condiciones necesarias de seguridad en el establecimiento penitenciario, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.
- 5.18 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del establecimiento penitenciario.
- 5.19 Identificar al personal de **O'BRYAMM MORA RAVICAHUA**, debiendo la Oficina Regional Lima elaborar un documento institucional (carné de identidad), previa investigación básica personal por la subdirección de seguridad penitenciaria, cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del establecimiento penitenciario. En caso el personal de **O'BRYAMM MORA RAVICAHUA**, haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los establecimientos penitenciarios.
- 5.20 Corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso al establecimiento penitenciario a aquellas personas que cuenten con antecedentes.
- 5.21 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de **O'BRYAMM MORA RAVICAHUA**. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.22 Seleccionar a la población penitenciaria propuesta por **O'BRYAMM MORA RAVICAHUA**, que reúna las condiciones necesarias para participar en las actividades promovidas por ésta.
- 5.23 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de **O'BRYAMM MORA RAVICAHUA**, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.24 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.



**GEORGE O'BRYAMM  
MORA RAVICAHUA**

Las actividades habituales que realicen O'BRYAMM MORA RAVICAHUA y el INPE permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

**CLÁUSULA SEXTA**

**: DEL PLAN DE TRABAJO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio el Plan de Trabajo presentado por "O'BRYAMM MORA RAVICAHUA".

**CLÁUSULA SETIMA**

**: DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA**

Los montos de la contraprestación económica a favor de las internas, por el desarrollo de actividades productivas, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por "O'BRYAMM MORA RAVICAHUA" y que forma parte anexa del presente convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA**

**: DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES**

La actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas dentro del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, previa coordinación entre "O'BRYAMM MORA RAVICAHUA" y el Director del referido establecimiento penitenciario.

**CLÁUSULA NOVENA**

**: FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio, éstos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

**CLÁUSULA DÉCIMA**

**: PLAZO DE VIGENCIA**

El presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse y/o modificarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación del avance de los objetivos del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**

**: RELACION LABORAL**

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO



GEORGE O'BRYAMM  
MORA RAVICAHUA

expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA** : USO DE EMBLEMAS

El uso de emblemas institucionales así como logos institucionales, está sujeto a la autorización expresa, el mismo que debe constar por escrito.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** : DE LA INFORMACIÓN

**LAS PARTES** se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente convenio.



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** : CESIÓN

**LAS PARTES** no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

**LAS PARTES** se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio, mediante la suscripción de la correspondiente adenda. Asimismo, se reservan el derecho de modificar el Plan de Trabajo presentado por "O'BRYAMM MORA RAVICAHUA", a través de actas de entendimiento.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación.



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO



GEORGE O'BRYAMM  
MORA RAVICAHUA



CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA

: ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

: RESOLUCIÓN Y TÉRMINO DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- a) Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- b) Por Incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario, la integridad de los internos o de los servidores penitenciarios.
- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre LAS PARTES respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.



CLÁUSULA VIGÉSIMA

: DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.





INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO



**GEORGE O'BRYAMM  
MORA RAVICAHUA**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : DE LA CONFORMIDAD**

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de **LA MÁ**, a los **7** días del mes de **MARZO** del 2019.

GEORGE O'BRYAMM MORA  
RAVICAHUA



CARLOS ANTONIO ROMERO RIVERA  
Presidente  
INPE

